

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 19, 23, 24, 28, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

## CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 7 de julio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de proyecto la presente Norma NOM-013-RECNAT-1997, que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*; a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto legal.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, tomándose en cuenta aquellos que resultaron procedentes. Las respuestas a los comentarios que se recibieron en el plazo de ley, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1998.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas, en reunión celebrada el 13 de diciembre de 1996, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

## **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-RECNAT-1997, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* Y DEL GENERO *Abies*.**

### INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. DEFINICIONES
3. ESPECIFICACIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS INTERNACIONALES

#### 0. Introducción

**0.1.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

**0.2.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tienen la finalidad de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

**0.3.** Que la importación de árboles de navidad de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*, debido a que son plantas con follaje fresco, implican un alto riesgo de introducir plagas de cuarentena al territorio nacional, entre ellas la palomilla gitana (*Lymantria dispar*), el escarabajo barrenador común de los brotes del pino (*Tomicus piniperda*) y la roya vesicular del pino blanco (*Cronartium ribicola*).

**0.4.** Que la palomilla gitana y el escarabajo barrenador común de los brotes del pino son plagas que existen en los Estados Unidos de América y Canadá, provocando severos daños y pérdidas económicas.

**0.5.** Que las plagas y enfermedades de referencia son de tipo cuarentenario ya que no se presentan en nuestro país, por lo que de no regularlas, representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

**0.6.** Que debido a que en la temporada navideña se genera la importación de árboles de navidad, de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies* se hace necesario establecer medidas fitosanitarias a su importación.

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

**1.1.** Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*, para garantizar su sanidad en la internación de estos productos y es de observancia general en todo el territorio nacional, para quienes se dediquen a su importación turística o comercial.

#### 2. Definiciones

**2.1. Acta circunstanciada.** Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la inspección y con base en el cual la autoridad emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.

**2.2. Agitación mecánica.** Proceso al que se someten los árboles de navidad naturales para quitar de sus copas a organismos (insectos, ácaros y arácnidos), semillas de pastos y malezas, ramas secas y muertas que pueden ser transportadas.

**2.3. Arbol de navidad natural.** Arbol cultivado en plantaciones o bosques naturales cortado a nivel de la base del tallo cuyo tamaño es desde 1 hasta 4 m, perteneciente a cualquiera de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*, y que se utilizan con fines ornamentales.

**2.4. Certificado Fitosanitario Internacional (C.F.I.).** Documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951 y sus enmiendas, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

**2.5. Certificado Fitosanitario de Importación.** Documento expedido por la Dirección o por la Delegación Federal de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente, a solicitud del propietario o importador, donde se hace constar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, establecidos en la presente Norma.

**2.6 Dirección.** Dirección General Forestal.

**2.7. Franja fronteriza.** La franja fronteriza norte está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 km. hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

**2.8. Inspección.** Acto que practica la PROFEPA para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta circunstanciada.

**2.9. Organismo de certificación.** Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, firmar y sellar certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

**2.10. Personal oficial.** Personal debidamente acreditado por la PROFEPA.

**2.11. Plaga.** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

**2.12. Plaga de cuarentena.** Es aquella originaria de otro país, que de introducirse a México pudiera causar impactos económicos y ecológicos negativos.

**2.13. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**2.14. Secretaría.** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**2.15. Tratamiento.** Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

**2.16. Unidad de verificación.** Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales mexicanas y firmar y sellar certificados fitosanitarios.

**2.17. Verificación.** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.

**2.18. Verificación en origen.** La que realizan la Secretaría, los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales o la calidad fitosanitaria de los vegetales, sus productos o subproductos.

**2.19. Zona libre de plagas o enfermedades.** Zona designada por las autoridades competentes de cada país, constatada por la Comisión de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

### **3. Especificaciones**

**3.1.** Esta Norma considera a todos los árboles de navidad naturales pertenecientes únicamente a las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y al género *Abies* y que se utilizan con fines ornamentales.

### **4. Disposiciones generales**

**4.1.** Requisitos generales para la importación definitiva de árboles de navidad naturales.

**4.1.1.** No se permite la importación de pinos blancos de las siguientes especies, por ser portadoras de la roya del pino blanco (*Cronartium ribicola*):

*Pinus albicaulis.*

*P. aristata.*

*P. armandii.*

*P. ayacahuite.*

*P. balfouriana.*

*P. cembra.*

*P. dalantensis.*

*P. fenzeliana.*

*P. flexilis.*

*P. griffithi.*

*P. himekomatsu.*

*P. koraiensis*

*P. lambertiana.*

*P. monticola*

*P. morrisonicola.*

*P. parvifolia.*

*P. peuce.*

*P. pentaphylla.*

*P. pumila.*

*P. reflexa.*  
*P. sibirica.*  
*P. strobiformis.*  
*P. strobus.*  
*P. wallichiana.*  
*P. wangii.*

4.1.2. Los árboles deberán venir sin raíz y sin tierra.

4.1.3. Sólo se permitirá la importación de árboles que provengan de plantaciones de zonas libres de infestaciones activas de la palomilla gitana *Lymantria dispar* (anexo 1) y del barrenador de los brotes del pino *Tomicus piniperda* (anexo 2).

4.1.4 Los árboles deben estar sanos y sin ramas, ramillas y brotes muertos, no deben presentar follaje de color amarillento o rojizo debido a plagas o enfermedades.

4.1.5. Los árboles deberán ser sometidos a proceso de agitación mecánica (shaken) en origen, antes del transporte.

4.1.6. Los árboles deben venir sin pintura en el follaje.

4.1.7. Los interesados deberán presentar Certificado Fitosanitario Internacional (C.F.I.) expedido por las autoridades oficiales de Agricultura del país exportador, otorgado en el estado o condado de procedencia, el cual debe especificar:

- Lugar de origen, incluyendo estado, condado, nombre de la plantación y su ubicación, así como nombre de la empresa exportadora.

- Nombre científico de la especie a importar.

- Manifestación de que los productos que se amparan en el certificado están libres de las plagas de cuarentena absoluta.

4.2. La importación turística por connacionales se sujetará a las siguientes disposiciones:

4.2.1. Sólo se permitirá la entrada de un árbol por vehículo.

4.2.2. Su internación sólo se permitirá en la franja fronteriza.

4.2.3. Los árboles se someterán a verificación ocular en forma aleatoria utilizando el formato del anexo 4, para garantizar su estado sanitario.

4.2.4. Si se rebasan los niveles máximos permisibles de infección-infestación, el árbol será retenido y destruido. La Secretaría, por conducto de personal oficial, expedirá al connacional el acta de destrucción correspondiente.

4.3. Para la importación de árboles de la especie *Pinus sylvestris* se deberá cumplir además de lo establecido en el punto 4.1., con los siguientes requisitos:

4.3.1. La importación de árboles deberá provenir de plantaciones de zonas libres de infestaciones activas del barrenador de los brotes *Tomicus piniperda* y de la palomilla gitana *Lymantria dispar*.

4.3.2. Se debe certificar que vienen de plantaciones de zonas libres de la palomilla europea de los brotes de pinos (european pine shoot moth) *Rhyacionia bouliana*. En las áreas en donde se ha reportado su presencia, se deberá especificar en el C.F.I. que se han realizado trampeos con feromonas en los últimos 5 años y se deberá comprobar que en ese tiempo no hubo captura de insectos de esta especie.

4.3.3. Los árboles no deben presentar en el tallo ni en ramas, tumores (agallas) causados por *Cronartium quercum var fusiforme* de más de 4 cm. de diámetro.

4.3.4. Los importadores que deseen pintar a los árboles en origen, deberán solicitar a la Dirección que se realice una verificación en origen, para determinar que tienen niveles de infección aceptables para enfermedades del follaje.

4.4. Los árboles de la especie *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*, además de cumplir con lo establecido en el punto 4.1., deben cumplir con el siguiente requisito:

4.4.1. Los importadores que deseen pintar a los árboles en origen, deberán solicitar a la Dirección que se realice una verificación en origen, para determinar que tienen niveles de infección aceptables para enfermedades del follaje.

4.5. Los puntos de ingreso o puntos aprobados por la Secretaría por donde podrán ingresar los árboles de navidad a México son los siguientes:

Fronteras:

Tijuana, B.C.  
Mexicali, B.C.  
San Luis Río Colorado, Son.  
Nogales, Son.  
Cd. Juárez, Chih.  
Piedras Negras, Coah.  
Colombia, N.L.  
Nuevo Laredo, Tamps.  
Cd. Reynosa, Tamps.  
Cd. Miguel Alemán, Tamps.  
Matamoros, Tamps.

Aeropuertos:

Internacional de la Cd. de México  
Internacional de la Cd. de Monterrey

Puertos:

Veracruz, Ver.  
Manzanillo, Col.

4.6. Los interesados en realizar importaciones de áreas donde se conoce la presencia de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, deberán cumplir con los requisitos que se señalan en los numerales 4.1., 4.3 y 4.4. y con lo siguiente:

**4.6.1.** Todos los árboles se someterán a tratamiento en origen a base de bromuro de metilo, en las dosis que se indican en el anexo 3 y se indicará en el C.F.I. Las autoridades mexicanas no asumen ninguna responsabilidad del efecto fitotóxico que pueda tener el producto sobre los árboles de navidad.

**4.6.2.** En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario Internacional, se deberá indicar que el producto está libre de la palomilla gitana *Lymantria dispar*.

**4.6.3.** Los árboles provenientes de estas áreas, únicamente podrán ingresar a México por los puntos de ingreso de Ciudad Reynosa y Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Mexicali, Baja California.

**4.7.** Plagas de importancia, niveles de infección y muestreo en los puntos de ingreso o puntos aprobados por la Secretaría.

**4.7.1.** Plagas que afectan a los árboles de navidad de acuerdo a su importancia cuarentenaria.

#### PLAGAS DE CUARENTENA ABSOLUTA

*Rhyacionia bouliana*

*Tomicus piniperda*

*Cronartium ribicola*

#### PLAGA DE CUARENTENA PARCIAL

*Lymantria dispar*

*Dolichovespula (=Vespula) arenaria*

*Cronartium quercum var fusiforme*

*Cyclaneusma (=Nemacyclus) minus*

*Sphaeropsis sapinea (= S. ellipsis, Diplodia pinea)*

*Lophodermium seditiosum*

*Pissodes strobi*

*Adelges piceae*

*Phenacaspis (=Chionaspis) pinifoliae*

*Rhabdocline pseudotsugatae*

*Contarinia pseudotsugatae*

*Phaeocryptopus gaeumannii*

*Contarinia constricta*

*Mindarus abietinus*

*Nuculaspis californica*

*Cinara piticornis*

*Contarinia cuniculator*

*Cylindrocoptorus furnissi*.

**4.8.** Procedimiento de muestreo en los puntos de ingreso o puntos aprobados por la Secretaría y niveles de infección-infestación máximos permisibles para la importación.

**4.8.1.** Los árboles de navidad que se pretendan introducir al país, deberán ser sometidos a una verificación por parte de personal oficial en los puntos de ingreso al país, para constatar su condición sanitaria, utilizando el formato del anexo 4, en el que se indica el procedimiento de muestreo. El personal oficial en el punto de ingreso o puntos aprobados por la Secretaría contará con un manual para el reconocimiento de las plagas asociadas a los árboles de navidad.

**4.8.2.** El personal oficial recibirá y revisará el Certificado Fitosanitario Internacional.

**4.8.3.** Cumpliendo lo anterior, el personal oficial iniciará el trámite del Certificado Fitosanitario de Importación.

**4.8.4.** El personal oficial realizará la verificación mediante el muestreo dirigido a aquellos árboles con posibles daños. Tomará como muestra un total de 3 árboles de cada embarque o bien seleccionará un atado cuando los árboles se transportan bajo esta condición, del cual se seleccionan 3 árboles.

**4.8.5.** Muestreo de brotes. La copa de cada árbol seleccionado se divide imaginariamente en tres secciones: inferior, media y superior. En cada sección se tomará aleatoriamente un brote terminal de 10 cm. de longitud, teniéndose en la muestra 3 brotes por árbol haciendo un total de 9 brotes.

**4.8.6.** Muestreo de hojas: Seleccionar uno de los 9 brotes anteriores y las hojas de éste serán revisadas cuidadosamente para detectar plagas (tizones, escamas o mosquitas).

Se asume que en la longitud de 10 cm. del brote, existen en promedio 100 acículas; por lo que éstas no se deben contar. Solamente contar las dañadas o infestadas.

**4.8.7.** Muestreo en ramas y fuste: Se revisarán detalladamente para detectar la presencia de tumores (agallas).

**4.8.8.** El muestreo se hará en brotes, hojas, ramas y fuste, dependiendo de la especie.

**A.** Para *Pinus sylvestris*. Se muestrearán brotes, hojas, ramas y fuste.

**a).** Muestreo de brotes. Los brotes escogidos se revisarán detalladamente, para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara spp*).

**1.-** Niveles máximos permisibles de infección-infestación:

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 árboles a muestrear por embarque.

**2.-** Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentran más de 2 colonias de pulgones.

**b).** Muestreo de hojas. Las hojas serán revisadas cuidadosamente para detectar tizones y escamas.

**1.-** Niveles máximos permisibles de infección-infestación:

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*)

- Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis* = *Chionaspis pinifoliae*)
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 2 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Cyclaneusma minus*, *Lophodermium seditiosum*). Las hojas infectadas deberán ser de color café con la base verde claro.
  - 2.- Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentran cualquiera de las siguientes situaciones:
    - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis californica*).
    - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis* = *Chionaspis pinifoliae*)
    - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 2 hojas muertas por tizón (*Cyclaneusma minus* o *Lophodermium seditiosum*).
  - c). Muestreo de fuste y ramas. Se revisará detalladamente, para detectar daños causados por la roya *Cronartium quercumm var fusiforme*.
    1. Nivel máximo de infección. Los fustes y ramas no deberán presentar tumores (agallas) de más de 4 cm. de diámetro.
    2. Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentra un tumor (agalla) de más de 4 cm. de diámetro en ramas y fuste.
  - B. Para *Pseudotsuga menziesii*. Se muestrearán brotes y hojas.
    - a). Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente, para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Cinara piticornis*).
      - 1.- Niveles máximos permisibles de infección-infestación:
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** No debe presentar brotes muertos
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 árboles a muestrear por embarque.
      - 2.- Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentran más de 2 colonias de pulgones o si presenta brotes muertos.
    - b). Muestreo de hojas. Revisar cuidadosamente para detectar tizones, escamas o mosquitas.
      - 1.- Niveles máximos permisibles de infección-infestación:
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 20 hojas con agallas producidas por las mosquitas del follaje (*Contarinia spp*)
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 5 hojas con escama blanca (*Phenacaspis* = *Chionaspis pinifoliae*)
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 5 hojas con escama negra (*Nuculaspis pinifoliae*)
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta 5 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Rhabdocline pseudotsugae* y *Phaeocryptopus gaeumannii*).
      - 2.- Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentran cualquiera de las siguientes situaciones:
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 20 hojas con agallas producidas por las mosquitas del follaje (*Contarinia spp*)
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 5 hojas con escamas (*Phenacaspis* = *Chionaspis pinifoliae* o *Nuculaspis pinifoliae*)
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Más de 5 hojas con cuerpos reproductivos de hongos del tipo tizón del follaje (*Rhabdocline pseudotsugae* o *Phaeocryptopus gaeumannii*).
  - C. Para *Abies spp.* Se muestrearán brotes.
    - a). Muestreo de brotes. Se revisarán detalladamente, para detectar brotes muertos e identificar colonias de pulgones (*Mindarus abietinus* y *Adelges piceae*).
      - 1.- Niveles máximos permisibles de infección-infestación:
        - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Hasta dos colonias de pulgones en el total de 9 brotes, revisados en la verificación en el punto de ingreso del total de 3 árboles a muestrear por embarque (camión).
      - 2.- Regla de decisión: Rechazar el embarque si se encuentran más de 2 colonias de pulgones o brotes muertos.
- 4.9 Si en el muestreo el máximo nivel de infección-infestación permisible para uno o dos casos de plaga para cada especie es rebasado, se realiza un nuevo muestreo.
- 4.10 Si en el segundo muestreo los niveles son nuevamente rebasados, el embarque se rechazará.
- 4.11 Si el nivel máximo permisible es rebasado para 3 o más plagas en el primer muestreo, el embarque se rechazará de manera inmediata.
- 4.12. Concluida la inspección y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de documentación y de calidad sanitaria que se establece en esta Norma, respecto de los árboles materia del cargamento, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación correspondiente.
- 4.13. La Secretaría aleatoriamente podrá verificar o inspeccionar productos o subproductos forestales que cuenten con certificado fitosanitario, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente Norma, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.
- 5. Observancia de la Norma**  
La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, a través de la PROFEPA.
- 6. Sanciones**  
El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 7. Bibliografía**
- 7.1. Fisher, G., J. Deangelis., D.M. Burgett. H. Homan, Baird., R. Stoltz., A. Antonelle., D. Maver And E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.
  - 7.2. Furniss, R.L., And Carolin, V.M. 1977. Western Forest Insects. Usda For. Serv. Misc. Publ. 1339. 654 Pp.
  - 7.3. Johnson, W.T. And H.H. Lyon. 1991. Insects That Feed On Tree And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 540 Pp.
  - 7.4. Koepsell, P.A. And J.W. Pscheidt (Editores) 1993. Plant Disease Control Handbook. Pacific Northwest 352 Pp.

- 7.5. Sinclair, W.A., H.H. Lyon And W.T. Johnson. 1987. Diseases Of Trees And Shrubs. Cornell University Press, Ithaca, N.Y. 574 Pp.  
 7.6. Usda Forest Service. 1991. Pest Risk Assessment Of The Importation Of Larch From Siberia And The Soviet Far East. Misc. Pub. 1495. Washington, DC: U.S. Department Of Agriculture. Forest Service.  
 7.7. Usda Forest Service. 1992. Pest Risk Assessment Of The Importation *Pinus Radiata* Douglas-Fir Log From New Zealand. Misc. Pub. 1508. Washington, DC. U.S. Department Of Agriculture. Forest Service.

**8. Concordancia con otras normas internacionales**

Al momento de realizar la presente Norma, no se encontró concordancia con normas internacionales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 LISTA DE CONDADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA CUARENTENADOS POR LA PALOMILLA GITANA**

***Lymantria dispar***

CANADA

PROVINCIA	CONDADO (COUNTY)
NOVA SCOTIA	ANNAPOLIS DIGBY HALIFAX: SOLO LAS CIUDADES DE HALIFAX YDARTMOUNTH  HANTS KINGS (PART) LUNENBURG  SOLO EL PUEBLO DE BRIDGEWATER QUEENS KEJIMKUJK NATIONAL PARK SHELBURNE SOLO EL PUEBLO DE SHELBURNE YARMOUTH SOLO EL PUEBLO DE YARTMOUTH
NEW BRUNSWICK	CHARLOTTE  PARISHES OF: SAINT JAMES DUMBARTON SAINT STEPHEN SAINT ANDREWS SAINT CROIX SAINT PATRICK SAINT DAVID  KINGS QUEENS SUNBURY YORK  SOLO LA CIUDAD DE FREDERICTON
QUEBEC	ACTON ANTOINE-LABELLE
	ARGENTEUIL (PART) ARTHABASKA ASBESTOS BEAUCE SUD, BEAUCE NORD BEAUCE-SALABERRY BEAUHARNOIS-SALABERRY BECANCOUR BELLECHASSE (PART) BERTHIER (PART) BERTRAND BROME-MISSISQUOI COATICOOK CHAMBLY CHAMPLAIN (PART)

CHAPLEAU	(PART)
CHATEAUGUAY	
COMMUNAUTE URBAINE DE MONTREAL	
COMMUNAUTE URBAINE DE L'OUTAOUAIS	
COMMUNAUTE URBAINE DE QUEBEC	
D'AUTRAY	
DESJARDINS	
DEUX-MONTAGNES	
DRUMMOND	
FRANCHEVILLE	
FRONTENAC	
GATINEAU	(PART)
HUNTINGDON	
IBERVILLE	
JOLIETTE	
JOHNSON	
L'AMIANTE	
L'ASSOMPTION	(PART)
L'ERABLE	
L'ILE-D'ORLEANS	
LAJEMMERAIS	
LAPELTRIE	
LAPRAIRIE	
LAVAL	
LA NOVELLE-BEAUCE	
LA RIVIERE -DU-NORD	
LA VALLEE-DE-LA-GATINEAU	
LA VALLEE-DU-RICHELIEU	
LE BAS-RICHELIEU	
LE CENTRE-DE-LA-MAURICIE	
LE GRANIT	
LE HAUT-RICHELIEU	
LE HAUT-SAINT-FRANCOIS	
LE HAUT-SAINT-LAURENT	
LE HAUT-YAMASKA	
LE VAL-SAINT-FRANCOIS	
LES CHUTES-DE LA CHAUDIRE	
LES COLLINES-DE-L'OUTAOUAIS	
LES ETCEHEMINS	
LES JARDINS-DE NAPIERVILLE	
LES LAURENTIDES	
LES MASKOUTAINS	
LES MOULINS	
LES PAYS-D'EN-HAUT	
LOTBINIERE	
LEVIS	
MASKINONGE	(PART)
MATAWINIE	
MEGANTIC-COMPTON	
MEMPHREMAGOG	
MIRABEL	
MONTCALM	
MONTMAGNY	
MONTMORENCY	(PART)
NICOLET-YAMASKA	
ORFORD	
PAPINEAU	(PART)
PONTIAC	(PART)
PORTNEUF	(PART)
RICHELIEU	
RICHMOND	
ROBERT-CLICHE	

	ROUSSILLON ROUVILLE SAINT-HYACINTHE SAINT-JEAN SHEFFORD SHERBROOKE-SAINTE FRANCOISE TERREBONNE (PART) THERESE-DE-BLAINVILLE TROIS-RIVIERES VACHON VAUDREUIL-SOULANGES VERCHERES PLUS ALL COUNTIES IN THE MONTREAL REGION
ONTARIO	ALGOMA DISTRICT (SOLO EL SUR) BRANT BRUCE DUFFERIN DURHAM ELGIN ESSEX FRONTENAC GREY HALDIMAND-NORFOLK HALIBURTON HALTON HAMILTON-WENTWORTH HASTINGS HURON KENT LAMBTON LANARK LEEDS-GREENVILLE LENNOX-ADDINGTON MANITOULIN MIDDLESEX MUSKOKA NIAGARA NIPISSING DISTRICT NORTHUMBERLAND OTTAWA-CARLETON OXFORD PARRY SOUND PEEL PERTH PETERBOROUGH PRESCOTT-RUESSELL PRINCE-EDWARD RENFREW SIMCOE STORMONT-DUNDAS-GLENGARRY SUDBURY DISTRICT (SOLO EL SUR) VICTORIA WATERLOO WELLINGTON YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADO	CONDADO (COUNTY)
CONNECTICUT	TODO EL ESTADO
DELAWARE	TODO EL ESTADO
DISTRICT OF COLUMBIA	TODO EL DISTRITO
MAINE	ANDROSCOGGIN. TODO EL CONDADO

AROOSKTOOK. THE TOWN OF BANCROFT, BENEDICTA, CRYSTAL, ISLAND FALL, MACWAHOC PLANTATION, MOLUNKUS, NORTH YARMOUTH ACADEMY GRANT, REED PLANTATION, SHERMAN, SILVER RIDGE, UPPER MOLUNKOS, WESTON, AND 1 R5 WELS.

CUMBERLAND TODO EL CONDADO

FRANKLIN. THE TOWNSHIPS OF AVON, CARTEGO, CHESTERVILLE, COPLIN PLANTATION, CROCKERTOWN, DALLAS PLANTATION, DAVIS, LANG, FARMINGTON, FREEMAN, INDUSTRY, JAY, JERUSALEN, KINGFIELD, MADRID, MOUNT ABRAHAM, NEW SHARON, NEW VINEYARD, PERKIINS, PHILLIPS, RANGELEY, RANGELEY PLANTATION, REDINGTON, SALEM, SANDY RIVERS PLANTATION, STRONG, TEMPLE, WASHINGTON, WELD, WILTON, WYMAN, 6, D AND E.

HANCOCK. TODO EL CONDADO

KENNEBEC. TODO EL CONDADO

KNOX. TODO EL CONDADO

LINCOLN. TODO EL CONDADO

OXFORD. THE TOWNSHIPS OF ADAMSTOWN, ALBANY, ANDOVER WEST, BATCHELDERS GRANT, BETHEL, BROWNFIELD, BUCKFIELD, BYRON, CANTON, DENMARK, DIXFIELD, FRYEBURG, GILEAS, GRAFTON, GREENWOOD, HANOVER, HARTFORD, HEBRON, HIRAM, LINCOLN PLANTATION, LOVELL, LOWER CUPSUPTIC, MAGALLOWAY PLANTATION, MASON PLANTATION, MEXICO, MILTON PLANTATION, NEWRY, NORWAY, OXFORD, PARIS, PARKERSTOWN, PERU, PORTER, RICHARDSONTOWN, RILEY, ROXBURY, RUMFORD, STONEHAM, STOW, SUMNER, SWEDEN, UPTON, WATERFORD, WOODSTOCK, C, AND C SURPLUS.

PENOBSCOT. THE TOWNSHIPS OF ALTON, ARGYLE, BANGOR, CITY, BRADFORD, BRADLEY, BREWER CITY, BURLINGTON, CARMEL, CARROL PLANTATION, CHARLESTON, CHESTER, CLIFTON, CORINNA, CORINTH, DEXTER, DIXMONT, DROW PLANTATION, E. MILLNOCKET, EDDINGTON, EDINBURG, ENFIELD, ETNA, EXETER, GARLAND, GLENBURN, GRAND FALLS PLANTATION, GREENBUSH, GREENFIELD, GRINDSTONE, HAMPDEM, HERMON, HERSEY TOWN, HOLDEN, HOPKINS ACADEMY GRANT, HOWLAND, HUDSON, INDIAN PURCHASE, KENDUSKEEG, KINGMAN, LAGRANGE, LAKEVILLE, LEE, LEVANT, LINCOLN, LONG A LOWELL, MATTAMISCONTIS, MATTAWAMKEAG, MAXFIELD, MEDWAY, MILFORD, MILLNOCKET, NEWBURH, NEWPORT, OLD TOWN CITY, ORONO, ORRINGTON, PASSADUMKEAG, PLYMOUTH, PRENTISS PLANTATION, SEBOESIS PLANTATION, SOLDIERTOWN, SPRINGFIELD, STACYVILLE, STETSON, SUMMIT, VEAZIE, WEBSTER PLANTATION, WINN, WOODVILLE, AR 7, AR 8, AR 9, 1 ND, 3 R1 NBPP, 1 R6 WELS, 1 R8 WELS, 2 R8 NWP, 2 R9 NWP, 3 R9 NWP, 5 R1 NBPP, AND 2 R8 WELS.

SAGADAHOC COUNTY. TODO EL CONDADO.

	<p>SOMERSET COUNTY. THE TOWNSHIPS OF ANSON, ATHENS, BALD MOUNTAIN, BINGHAM, BOWTOWN, BRIGHTON PLANTATION, CAMBRIDGE, CANAAN, CARATUNK, CARRYNG PLACE, CARRYNG PLACE TOWN, CONCORD PLANTATION, CORNVILLE, DEAD RIVER, DETROIT, EMBDEN, FAIRFIELD, HARMONY, HARTLAND, HIGHLAND PLANTATION, LEXINGTON PLANTATION, MADISON, MAYFIELD, MERCER, MOSCOW, MOXIE GORE, NEW PORTLAND, NORRIDGEWOCK, PALMYRA, PITTSFIELD, PLEASANT RIDGE PLANTATION, RIPLEY, SKOWHEGAN, SMITHFIELD, SOLON, ST. , ALBANS, STARKS, THE FORKS PLANTATION, AND WEST FORKS PLANTATION.</p> <p>WALDO COUNTY. TODO EL CONDADO  WASHINGTON COUNTY. TODO EL CONDADO  YORK COUNTY. TODO EL CONDADO</p>
MARYLAND	TODO EL ESTADO
MASSACHUSETTS	TODO EL ESTADO
MICHIGAN	<p>ALCONA COUNTY. TODO EL CONDADO  ALLEGAN COUNTY. TODO EL CONDADO  ALPENA COUNTY. TODO EL CONDADO  ANTRIM COUNTY. TODO EL CONDADO  ARENAC COUNTY. TODO EL CONDADO  BARRY COUNTY. TODO EL CONDADO  BAY COUNTY. TODO EL CONDADO  BENZIE COUNTY. TODO EL CONDADO  BERRIEN COUNTY. TODO EL CONDADO  BRANCH COUNTY. TODO EL CONDADO  CALHOUN COUNTY. TODO EL CONDADO  CASS COUNTY. TODO EL CONDADO  CHARLEVOIX COUNTY. TODO EL CONDADO  CHEBOYGAN COUNTY. TODO EL CONDADO  CHIPPEWA COUNTY. TODO EL CONDADO  CLARE COUNTY. TODO EL CONDADO  CLINTON COUNTY. TODO EL CONDADO  CRAWFORD COUNTY. TODO EL CONDADO  EATON COUNTY. TODO EL CONDADO  EMMET COUNTY. TODO EL CONDADO  GENESSE COUNTY. TODO EL CONDADO  GLADWIN COUNTY. TODO EL CONDADO  GRAND TRAVERSE COUNTY. TODO EL CONDADO  GRATIOT COUNTY. TODO EL CONDADO  HILLSDALE COUNTY. TODO EL CONDADO  HURON COUNTY. TODO EL CONDADO  INGHAM COUNTY. TODO EL CONDADO  IONIA COUNTY. TODO EL CONDADO  IOSCO COUNTY. TODO EL CONDADO  ISABELLA COUNTY. TODO EL CONDADO  JACKSON COUNTY. TODO EL CONDADO  KALAMAZOO COUNTY. TODO EL CONDADO  KENT. TODO EL CONDADO  LAKE. TODO EL CONDADO  LAPEER. TODO EL CONDADO  LEELANAU. TODO EL CONDADO  LENAWEE. TODO EL CONDADO  LIVINGSTON. TODO EL CONDADO  LUCE. TODO EL CONDADO  MACKINAW. TODO EL CONDADO  MACOMB. TODO EL CONDADO  MANISTEE. TODO EL CONDADO  MASON. TODO EL CONDADO  MECOSTA. TODO EL CONDADO</p>

	<p>MIDLAND. TODO EL CONDADO  MISSAUKEE. TODO EL CONDADO  MONROE. TODO EL CONDADO  MONICALM. TODO EL CONDADO  MONTMORENCY. TODO EL CONDADO  MUSKEGON. TODO EL CONDADO  NEWAYGO. TODO EL CONDADO  OAKLAND. TODO EL CONDADO  OCEANA. TODO EL CONDADO  OGEMAW. TODO EL CONDADO  OSCEOLA. TODO EL CONDADO  OSCODA. TODO EL CONDADO  OTSEGO. TODO EL CONDADO  OTTAWA. TODO EL CONDADO  PRESQUE ISLE. TODO EL CONDADO  ROSCOMMON. TODO EL CONDADO  SAGINAW. TODO EL CONDADO  ST. CLAIR. TODO EL CONDADO  ST. JOSEPH. TODO EL CONDADO  SANILAC. TODO EL CONDADO  SHIAWASSEE. TODO EL CONDADO  TUSCOLA. TODO EL CONDADO  VAN BUREN. TODO EL CONDADO  WASHTENOW. TODO EL CONDADO  WAYNE. TODO EL CONDADO  WEXFORD. TODO EL CONDADO</p>
NEW HAMPSHIRE	TODO EL ESTADO
NEW JERSEY	TODO EL ESTADO
NEW YORK	TODO EL ESTADO
NORTH CAROLINA	<p>CURRITUCK. TODO EL CONDADO  DARE COUNTY. THE AREA BOUNDED BY A LINE BEGINNING AT THE INTERSECTION OF STATE ROAD 1208 AND ROANOKE SOUND; THEN EASTERLY ALONG THIS ROAD TO ITS JUNCTION WITH STATE ROAD 1206; THEN SOUTHERLY ALONG THIS ROAD TO ITS INTERSECTION WITH U.S. HIGHWAY BUSINESS 158; THEN EASTERLY ALONG AN IMAGINARY LINE TO ITS INTERSECTION WITH THE ATLANTIC OCEAN; THEN NORTHWESTERLY ALONG THE COASTLINE TO ITS INTERSECTION WITH THE DARE-CURRITUCK COUNTY LINE; THEN WESTERLY ALONG THIS COUNTY LINE TO ITS INTERSECTION WITH THE CURRITUCK SOUND; THEN SOUTHEASTERLY ALONG THIS SOUND TO THE POINT OF BEGINNING.</p>
OHIO	<p>ASHTABULA. TODO EL CONDADO  COLUMBIANA. TODO EL CONDADO  GEAUGA. TODO EL CONDADO  LAKE. TODO EL CONDADO  MAHONING. TODO EL CONDADO</p>
PENNSYLVANIA	TODO EL ESTADO
RHODE ISLAND	TODO EL ESTADO
VERMONT	TODO EL ESTADO
VIRGINIA	<p>CITY OF ALEXANDRIA. TODA LA CIUDAD  CITY OF BUENAVISTA. TODA LA CIUDAD  CITY OF CHARLOTTESVILLE. TODA LA CIUDAD  CITY OF CHESAPEAKE. TODA LA CIUDAD  CITY OF COLONIAL HEIGHTS. TODA LA CIUDAD  CITY OF FAIRFAX. TODA LA CIUDAD  CITY OF FALLS CHURCH. TODA LA CIUDAD  CITY7 OF FRANKLIN. TODA LA CIUDAD  CITY OF FREDERICSKSBURG. TODA LA CIUDAD  CITY OF HAMPTON. TODA LA CIUDAD</p>

CITY OF HARRISONBURG. TODA LA CIUDAD  
CITY OF HOPEWELL. TODA LA CIUDAD  
CITY OF LEXINGTON. TODA LA CIUDAD  
CITY OF MANASSAS PARK. TODA LA CIUDAD  
CITY OF MANASSAS. TODA LA CIUDAD  
CITY OF NEWPORT NEWS. TODA LA CIUDAD  
CITY OF NORFOLK. TODA LA CIUDAD  
CITY OF PETESBURG. TODA LA CIUDAD  
CITY OF POQUOSON. TODA LA CIUDAD  
CITY OF PORTSMOUTH. TODA LA CIUDAD  
CITY OF RICHMOND. TODA LA CIUDAD  
CITY OF STAUNTON. TODA LA CIUDAD  
CITY OF SUFFOLK. TODA LA CIUDAD  
CITY OF VIRGINIA BEACH. TODA LA CIUDAD  
CITY OF WEYNISBORO. TODA LA CIUDAD  
CITY OF WILLIAMSBURG. TODA LA CIUDAD  
CITY OF WINCHESTER. TODA LA CIUDAD  
ACCOMACK. TODO EL CONDADO  
ALBEMARLE. TODO EL CONDADO  
AMELIA. TODO EL CONDADO  
AMHERST. TODO EL CONDADO  
ARLINGTON. TODO EL CONDADO  
AUGUSTA. TODO EL CONDADO  
BUCKINHAM. TODO EL CONDADO  
CAROLINE. TODO EL CONDADO  
CHARLES CITY. TODO EL CONDADO  
CHESTERFIELD. TODO EL CONDADO  
CLARKE. TODO EL CONDADO  
CULPEPER. TODO EL CONDADO  
CUMBERLAND. TODO EL CONDADO  
DINWIDDIE. TODO EL CONDADO  
ESSEX. TODO EL CONDADO  
FAIRFAX. TODO EL CONDADO  
FOUQUIER. TODO EL CONDADO  
FLUVANNA. TODO EL CONDADO  
FRANKLIN. TODO EL CONDADO  
FREDERICK. TODO EL CONDADO  
GLOUCESTER. TODO EL CONDADO  
GOOCHLAND. TODO EL CONDADO  
GREENE. TODO EL CONDADO  
HANNOVER. TODO EL CONDADO  
HENRICO. TODO EL CONDADO  
ISLE OF WIGHT. TODO EL CONDADO  
JAMES CITY. TODO EL CONDADO  
KING AND QUEEN. TODO EL CONDADO  
KING GEORGE. TODO EL CONDADO  
KING WILLIAM. TODO EL CONDADO  
LANCASTER. TODO EL CONDADO  
LAUDOUN. TODO EL CONDADO  
LOUISA. TODO EL CONDADO  
MADISON. TODO EL CONDADO  
MATHEWS. TODO EL CONDADO  
MIDLESEXES. TODO EL CONDADO  
NELSON. TODO EL CONDADO  
NEW KENT. TODO EL CONDADO  
NORTHAMPTON. TODO EL CONDADO  
NORTHUMBERLAND. TODO EL CONDADO  
NOTTOWAY. TODO EL CONDADO  
ORANGE. TODO EL CONDADO  
PAGE. TODO EL CONDADO  
POWHATN. TODO EL CONDADO  
PRINCE EDWARD. TODO EL CONDADO

	PRINCE GEORGE. TODO EL CONDADO PRINCE WILLIAM. TODO EL CONDADO RAPPAHANNOCK. TODO EL CONDADO RICHMOND. TODO EL CONDADO ROCKBRIDGE. TODO EL CONDADO ROCKINHAN. TODO EL CONDADO SHENANDOAH. TODO EL CONDADO SOUTHAMPTON. TODO EL CONDADO SPOTSYLVANIA. TODO EL CONDADO STAFFORD. TODO EL CONDADO SURRY. TODO EL CONDADO SUSSEX. TODO EL CONDADO WARREN. TODO EL CONDADO WESTMORELAND. TODO EL CONDADO YORK. TODO EL CONDADO
WEST VIRGINIA	BARBOUR. TODO EL CONDADO BERKELEY. TODO EL CONDADO BROOK. TODO EL CONDADO GRAND. TODO EL CONDADO HAMPSHIRE. TODO EL CONDADO HANCOCK. TODO EL CONDADO HARDY. TODO EL CONDADO JEFFERSON. TODO EL CONDADO MARION. TODO EL CONDADO MARSHALL. TODO EL CONDADO MINERAL. TODO EL CONDADO MONONGALIA. TODO EL CONDADO MORGAN. TODO EL CONDADO OHIO. TODO EL CONDADO PENDLETON. TODO EL CONDADO POCAHONTAS. TODO EL CONDADO PRESTON. TODO EL CONDADO RANDOLPH. TODO EL CONDADO TAYLOR. TODO EL CONDADO TUCKER. TODO EL CONDADO WETZEL. TODO EL CONDADO

**ANEXO 2 LISTA DE CONDADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA CUARENTENADOS POR EL BARRENADOR DE LOS BROTOS *Tomicus piniperda***

*ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*

ESTADO	CONDADO
ILLINOIS	GRUNDY, CHAMPAIGN, KANE, DUPAGE, LAKE, WILL, COOK, KENDALL, KANKAKEE, MC HENRY, IRIQUEOLS, LIVINGSTON, GRUNDY, CHAMPAING, WINNEBAGO, VERMILLION, BOONE, LASALLE, LEE, MCLEAN, PLATT, STHEPHENSON.
INDIANA	LAKE, NEWTON, NOBLE, KOSCIUSCO, WELLS, WHITE, GRANT, WABASH, PORTER, LAPORTE, JASPER, LAGRANGE, WHITLEY, TIPPECANOE, DELAWARE, ADAMS, PULASKI, FULTON, STARKE, STEUBEN, HUNTINGTON, BENTON, CASS, JAY, ST. JOSEPH, ELKHART, MARSHALL, ALLEN, MIAMI, DEKALB, BLACKFORD, RANDOLPH.

MICHIGAN	BERRIEN, BRANCH, WASHTENAW, VAN BUREN, LIVINGSTON, SHIAWASSEE, TUSCOLA, SANILAC, CASS, HILLSDALE, JACKSON, BARRY, OAKLAND, CLINTON, SAGINAW, ALLEGAN, HURON, ST. JOSEPH, LENAWEE, CALHOUN, EATON, MACOMB, IONIA, ISABELLA, LAPEER, KENT, BAY, MONROE, WAYNE, KALAMAZOO, INGHAM, GENESEE, MONTCALM, MIDLAND, ST. CLAIR, CLARE, GRATIOT, LENAWEE, ANTRIM, CHARLEVOIX, EMMET, GLADWIN, LAKE, MANISTEE, MASON, MECOSTA, MISSAUKEE, MUSKOGON, OCEANA, OSCEOLA, OSTEGO, OTTAWA, WEXFORD.
NEW YORK	NIAGARA, CATTARAUGUS, LIVINGSTON, ERIE, GENESEE, ONTARIO, CHAUTAUQUA, ORLEANS, OSWEGO, WYOMING, MONROE, ALLEGANY, SENECA, STEUBEN, WAYNE.
OHIO	HURON, CUYAHOGA, PORTAGE, TRUMBULL, STARK, RICHLAND, MEDINA, GE AUGUA, MAHONING, DELAWARE, ASHLAND, WAYNE, LAKE, ERIE, LORAIN, SUMMIT, ASTABULA, KNOX, SENECA, CARROLL, FULTON, LUCAS, TUSCARAWAS, WILLIAMS, WOOD, ALLEN, AUGLAIZE, COLUMBIANA, CRAWFORD, DEFIANCE, HANCOCK, HARDIN, HARRISON, HENRY, HOLMES, JEFFERSON, MARION, MORROW, OTTAWA, SANDUSKY, UNION, VANWERT, WYANDOT.
PENNSYLVANIA	ERIE, ALLEGHENY, MERCER, CRAWFORD, BUTLER, CLARION, LAWRENCE, VENANGO, BEAVER, WARREN, JEFFERSON, ELK, ARMSTRONG, CAMERON, CLEARFIELD, FOREST, MCKEAN, WASHINGTON, WESTMORELAND.
MARYLAND	ALLENGANY
WEST VIRGINIA	HANCOCK, OHIO.

CANADA

PROVINCIA	MUNICIPIOS REGIONALES
ONTARIO	HALDIMAND-NORFOLK, NIAGARA, PEEL, BRANT, HAMILTON-WENTWORTH, WATERLOO, DUFFERIN, OXFORD, HALTON, WELLINGTON, GREY, SIMCOE, DURHAM

**ANEXO 3 TABLA DE TRATAMIENTO PARA ARBOLES DE NAVIDAD**

LA SIGUIENTE TABLA INDICA LOS NIVELES RECOMENDADOS DE BROMURO DE METILO PARA SU USO EN LOS ARBOLES DE NAVIDAD CORTADOS.

TEMPERATURA PROMEDIO DEL PRODUCTO °C	DOSIS KG/M3	CONCENTRACION MINIMA KG/M3	TIEMPO DE EXPOSICION (HORAS)
-18 A -13	25	9.25	5
-12 A -07	17.5	7.00	4
-07 A -02	15	6.25	4
-01 A +04	11.25	4.50	4
+04 A +09	8	3.50	4
+10 A +15	5.5	3.25	3
+ 16 O MAYOR	4	3.00	3

**ANEXO 4**

FORMATO DE LLENADO DEL CUADRO SOBRE DATOS DEL MUESTREO DE ARBOLES DE NAVIDAD.

**DATOS GENERALES**

1. Anotar la especie de árbol a importar.
2. Anotar la procedencia de los árboles que se van a importar.

3. Anotar el nombre de la plantación de donde se produjeron los árboles.
4. Anotar el nombre de la empresa que realiza la exportación.
5. Anotar el nombre de la empresa que realiza la importación.
6. Anotar el número de Certificado Fitosanitario Internacional, expedido por la autoridad competente del país exportador.
7. Anotar la fecha de expedición del Certificado Fitosanitario Internacional.

**Anotaciones sobre el muestreo**

8. Indicar con una cruz el número de camión seleccionado para el muestreo, si se inspeccionan todos los camiones indicarlo en el cuadro inferior derecho.
9. Muestreo de árboles (los árboles se elegirán del camión seleccionado y se tomarán 3 de cada camión o un atado).
10. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, si presentan o no agallas.
11. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, el número de colonias encontradas en los brotes revisados (se revisarán 3 brotes de cada árbol seleccionado).
12. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, el número de hojas con pulgones del total de hojas revisado (se revisará un total de 100 hojas de un brote seleccionado).
13. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, el número de hojas con escamas blancas del total revisado.
14. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, el número de hojas con estructuras de hongos del total revisado.
15. Anotar en cada hilera la condición sanitaria, el número de agallas por mosquita blanca encontrados en el total de hojas revisado.
16. Anotar el número de árboles muestreados en el cargamento.
17. Anotar el promedio de las cantidades encontradas en cada caso. El promedio se calcula con la sumatoria parcial para cada plaga o enfermedad en cada uno de los árboles, brotes u hojas revisados, según sea el caso, dividido entre el número total de árboles muestreados.
18. Anotar el resultado de la regla de decisión en cada caso. **R** (rechazo) si rebasa la media anotada en cada caso y **A** (aceptada) si no rebasa esta media.
19. Anotar el número correspondiente (1, 2, 3) del resultado de las reglas de rechazo.

**DATOS DE MUESTREO DE ARBOLES DE NAVIDAD**

(1) ESPECIE:	(2) PROCEDENCIA:		
	Condado	Estado	País
(3) NOMBRE DE LA PLANTACION:			
(4) EMPRESA EXPORTADORA/PRODUCTOR:	(5) IMPORTADOR:		
(6) No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL:			
(7) FECHA DE EXPEDICION:			

ESTRUCTURAS INSPECCIONADAS							
		FUSTE <i>P. sylvestris</i>	BROTOS O RAMAS 9 BROTOS/ARBOL	ACICULAS U HOJAS MUESTRA DE 100 HOJAS/ARBOL			
Num. de carro seleccionado (8)	Num. de árbol muestreado (9)	Presenta agallas mayores de 5 cm de diámetro en fuste o ramas (10)	Cantidad de colonias de pulgones (11)	Número de pulgones (12)	Número de hojas con escamas blancas (13)	Número de hojas café con estructura de hongos (14)	Número de hojas con agallas por mosquita Contarinia (15)
1	1	SI NO					
	2	SI NO					
	3	SI NO					
2	1						
	2						
	3						
3	1						
	2						
	3						
4	1						
	2						
	3						
5	1						
	2						
	3						
Estadística	n= No. de árboles muestreados (16)		X= /n (17)	X= /n (17)	X= /n (17)	X= /n (17)	X= /n (17)
Regla de decisión (18)	<i>P. sylvestris</i>	Rechazo si al menos un SI	Rechazo si X>2	Rechazo si X>5	Rechazo si X>5	Rechazo si X>2	Rechazo si X>20
	Abies y Pseudotsuga		Rechazo si X>1	Rechazo si X>5	Rechazo si X>5	Rechazo si X>5	Rechazo si X>20

Decisión final (19)	Si existen 2 niveles de rechazo hacer nuevo muestreo	Si existen 3 niveles de rechazo se rechaza	Si existen menos de 2 niveles de rechazo se libera la carga
---------------------	--	--	---